



Folio DEXE202500161
21-08-2025

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica

CERO PAPEL N° 10193/2025

JRV/RPC/CGS/MTV

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LANGOSTA DE RAPA NUI Y RARAPE.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto N° 1.584, de 1934, del Ministerio de Fomento; el decreto N° 209, de 1979, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 1° letra h) del decreto N° 1.584, de 1934, del entonces Ministerio de Fomento, modificado mediante decreto N° 209 de 1979, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, prohibió en la Isla de Pascua, la extracción, comercialización y transporte de la langosta (*Panulirus pascuensis*), hoy denominada comúnmente como langosta de Rapa Nui, en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de cada año al 1° de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive, con excepción de ejemplares machos de cien milímetros de longitud cefalotorácica.

2.- Que, asimismo, prohibió, indefinidamente, la pesca de hembras de langosta impregnadas o con huevos visibles, las que en el caso de ser capturas deben ser devueltas a su medio natural en el lugar de pesca.

3.- Que el Koro Nui o te Vaikava-Consejo Local del Mar de Rapa Nui, mediante KNTV/OFICIO N° 014-2024, de fecha 11 de abril de 2024, ha solicitado modificar las fechas de la veda desde el 01 de septiembre al 01 de marzo del año siguiente e incorporar dentro de la veda a los ejemplares machos y hembras; además ha solicitado decretar restricciones de extracción para el recurso rараpe (*Parribacus perlatus*), similares a las aplicables a la langosta de Rapa Nui, con el objetivo de adecuarlas a la realidad de las pesquerías de la isla.



4.- Que, el artículo 1° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura mandata que se deberá tener en consideración al momento de adoptar medidas la aplicación del principio precautorio, esto es, que se debe ser cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica es incierta, no confiable o incompleta, no utilizando esto como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

5.- Que, conforme al mencionado principio precautorio, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 122/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01117/2025, ha acogido favorablemente la iniciativa del mencionado consejo, previa consulta a las organizaciones de pescadores artesanales de Rapa Nui, y ha recomendado el establecimiento de vedas biológicas para el cumplimiento de los objetivos solicitados en el marco de armonizar las medidas de administración para una adecuada implementación.

6.- Que, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

7.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al comité científico técnico de crustáceos demersales mediante carta (D.D.P.)N° 00937, de 18 de agosto de 2025.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para los recursos langosta de Rapa Nui (*Panulirus pascuensis*) y rarape (*Parribacus perlatus*), en el área marítima de la Isla de Rapa Nui, la cual regirá desde el 1° de septiembre de cada año calendario hasta el 1° de marzo del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive.

La mencionada medida de administración regirá para los ejemplares machos y hembras de ambos recursos, cualquiera sea su tamaño.

Artículo 2°.- Asimismo, establécese una veda biológica indefinida para los ejemplares de hembras de langosta de Rapa Nui (*Panulirus pascuensis*) y rarape (*Parribacus perlatus*), que se encuentren impregnadas o con huevos visibles, las que en caso de ser capturas deberán ser devueltas a su medio natural en el lugar de pesca.

Artículo 3°.- Durante los períodos de veda prohíbese la captura, transporte, posesión, mera tenencia, almacenamiento, comercialización, procesamiento y transformación de los recursos vedados y de los productos derivados de éstos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- El presente decreto reemplaza las medidas de administración establecidas en los incisos 1° a 3° del artículo 1° letra h) del decreto N° 1.584, de 1934, modificado mediante decreto N° 209, de 1979, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme las actuales competencias establecidas en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 175804

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	21-08-2025
Código de verificación	591072
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

